


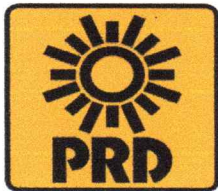


PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

CONTRATOS CELEBRADOS POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y LOS PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS POR CONCEPTO DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD EMITIDOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024.

CONCEPTO	DÓNDE:
Fecha de Clasificación	12 de abril de 2024
Área	Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Confidencial	Contratos celebrados por parte de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros de Partido de la Revolución Democrática y Proveedores y/o Contratistas por concepto de Recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad emitidos durante el primer trimestre del 2024, los cuales constan de los siguientes datos personales: <ul style="list-style-type: none">• Domicilio fiscal,• Clave interbancaria• Firmas autógrafas.
Fundamento Legal	Con fundamento, en los artículos 6,16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; Lineamiento TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y; Criterios 10/13, 10/17, 05/18 y 02/19 emitidos por el INAI.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	No aplica
Rúbrica y cargo del servidor público	No aplica



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN ESPECTACULARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. NORMA LUZ LOJERO VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO” Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “PRINTER DE MÉXICO” S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “EL PARTIDO” por conducto de su apoderada que:

I.1 Que su poderdante es un Instituto Político, creado en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que su Apoderada cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en el poder contenido en la Escritura Pública Número **79,234**, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, **Notario Público Número 128** de la Ciudad de México.

I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere de la contratación de los servicios materia del presente contrato, y es su voluntad expresa pactarlos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo, por lo que ha decidido llevar a cabo la contratación de “EL PRESTADOR”, identificado al inicio del presente contrato.

I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos.

I.5 Que para efectos del presente contrato señala como su **domicilio fiscal** el ubicado en **Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, C.P. 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**

1.6 Que para efectos relacionados con el presente contrato señala como su **domicilio convencional** el ubicado en **Avenida Paseo Tollocan número 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Sección, C.P. 50170, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.**

II. Declara "EL PRESTADOR", por conducto de su representante que:

II.1 Ser una persona moral debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, tal y como consta en la Escritura Pública **4,032** de fecha **29 de noviembre de 1991**, otorgada ante la fe del **Licenciado Carlos Fernández Flores**, Notario Público número **176** de la **Ciudad de México** e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el **folio mercantil número 167,803** de fecha **uno de diciembre de 1992**.

II.2 Que su representante legal **C. GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ**, cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública **4,032** de fecha **29 de noviembre de 1991**, otorgada ante la fe del **Licenciado Carlos Fernández Flores**, Notario Público número **176** de la Ciudad de México. Facultades que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas, en forma alguna.

II.3 Que su representante legal se identifica plenamente en este acto mediante credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral, con registro federal de contribuyentes: [REDACTED]

II.4 Que su representada se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio [REDACTED] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo, declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

II.5 Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, se encuentra previsto que éste pueda prestar los servicios objeto del presente contrato. Dichas actividades están, además, soportadas como parte de sus actividades económicas reportadas ante la autoridad fiscal mexicana y dentro del catálogo de actividades que reportan al Registro Nacional de Proveedores del INE.

II.6 Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, la empresa que representa está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **PME911213S69**.

II.7 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en la **Avenida Canal de San Juan número 28, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P.09210, México.**

II.8 Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.9 La experiencia y amplio conocimiento que tiene "EL PRESTADOR" respecto de los servicios que prestará a "EL PARTIDO", es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar en favor de "EL PARTIDO" los servicios de **venta de 250 rollos de lona blanca de 13 OZ. de 3.20X50 MTS** y conforme a los lugares que precise "EL PARTIDO". Por lo que, las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente.

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR" sabe que los servicios que al amparo del presente contrato va a otorgar en favor de "EL PARTIDO", están relacionados con las actividades y cometidos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se compromete a cumplir íntegramente con sus obligaciones, ejecutar la totalidad de acciones establecidas en el presente contrato, a contar con personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "EL PARTIDO".

"EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, igualmente de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a "EL PARTIDO", salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido ordenado expresamente y por escrito por "EL PARTIDO".

En todos los casos "EL PRESTADOR" será el único responsable de contar con la infraestructura necesaria para el estricto cumplimiento de este contrato.

Es responsabilidad de "EL PRESTADOR" el cumplimiento de todas las disposiciones legales, electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas, así como de daños propios y a terceros que ocasione.

Notificar inmediatamente y de forma indubitable a "EL PARTIDO", cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

CUARTA. - EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga frente a "EL PARTIDO" a ejecutar los servicios en las instalaciones sede que ocupa "EL PARTIDO" en la Avenida Paseo Tollocan número 911, Colonia Isidro Fabela, Segunda Sección, C.P. 50170, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

"EL PRESTADOR" asume la plena y total responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas, electorales y jurisdiccionales, deslindando por completo en este acto a "EL PARTIDO", ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

QUINTA. - ENTREGABLES. "EL PRESTADOR" deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

"EL PRESTADOR" deberá entregar los rollos de lona materia de lo contratado en las oficinas que ocupa el edificio sede del Partido de la Revolución Democrática del Estado de México, ubicadas en Avenida Paseo Tollocan número 911, Colonia Isidro Fabela, Segunda Sección, C.P. 50170, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Las partes convienen de manera expresa que la prestación de los servicios contratados a cargo de "EL PRESTADOR" se dará por cumplida, hasta en tanto ésta concluya en todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento y "EL PARTIDO" reciba de conformidad y a su entera satisfacción todos y cada uno de los rollos de lonas a que está obligado "EL PRESTADOR" en términos de este contrato.

La entrega por parte de "EL PRESTADOR" y la aceptación por parte de "EL PARTIDO" de los rollos de lona, será efectuada en el domicilio convencional de "EL PARTIDO".

SÉXTA. - LUGAR DE PRESTACIÓN Y VIGENCIA DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga frente a "EL PARTIDO" a vender los rollos de lona objeto del presente Contrato en las oficinas que ocupa "EL PARTIDO", en el Estado de México.

La vigencia del presente contrato será desde la fecha de su firma y hasta el **15 de febrero de 2024**.

SÉPTIMA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto total del contrato será el de **\$550,000.00** (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a **\$88,000.00** (Ochenta y ocho mil pesos 00/100 M. N.), dando un total de **\$638,000.00** (Seiscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M. N.) contra entrega de las facturas conteniendo los requisitos fiscales requeridos por la autoridad hacendaria y del Comprobante Fiscal (CFDI) Debidamente Requisitado.

En caso de incrementar el importe de la contraprestación, se harán los ajustes correspondientes mediante convenio modificatorio o adendum por escrito debidamente acordado por las partes contratantes.

OCTAVA. – FECHA, LUGAR Y FORMA DE PAGO. El lugar de pago se efectuará el día 31 de enero de 2024, en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, ubicadas en **Paseo Tollocan número 911, Colonia Isidro Fabela, Segunda Sección, C.P. 50170, en Toluca de Lerdo, Estado de México.**

La(s) factura(s) a la(s) que se refiere la cláusula SÉPTIMA deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL PARTIDO" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica bancaria, con Clabe Interbancaria [REDACTED] con número de cuenta [REDACTED] del Banco [REDACTED] perteneciente a la empresa "Printer de México" S.A. de C.V., previa presentación de la factura y del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y debidamente requisitado; mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva y que corresponde al Proceso Ordinario.

NOVENA. - DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "EL PARTIDO" toda documentación, material, muestra e información soporte que provenga de la prestación del servicio indicado en el presente contrato.

DÉCIMA. - DE LA FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" que suscribe el presente contrato, acepta y se obliga a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con "EL PARTIDO" en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes autorizan a la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "EL PARTIDO" es propietaria exclusiva de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "EL PARTIDO" en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL PARTIDO", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones II, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si "EL PARTIDO" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial; b) sea del dominio público o se convierta posteriormente, y/o c) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

No obstante, la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las partes no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a esta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" se constituye como patrón único del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a "EL PARTIDO" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. – CONVENIO ÚNICO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio o Adendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, si "EL PARTIDO" opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate "EL PRESTADOR" en virtud de este Contrato, "EL PARTIDO" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará a "EL PARTIDO" por el incumplimiento de cualquier obligación que se conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento. En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "EL PRESTADOR" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "EL

PARTIDO" notificará a "EL PRESTADOR" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a cargo de "EL PRESTADOR", una pena equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el servicio. Si continuare el incumplimiento por "EL PRESTADOR" en forma total o parcial, o en forma indebida, "EL PARTIDO" podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 30% (treinta por ciento) del monto total del Contrato.

DÉCIMA SÉXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PARTIDO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "EL PARTIDO" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL PARTIDO".

DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

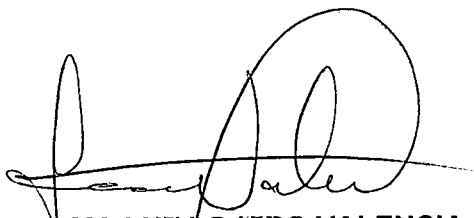
VIGÉSIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la

jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Toluca Estado de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.


Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día **25 de enero de 2024**, quedando los ejemplares que correspondan para cada una de las partes.


POR "EL PARTIDO"



**NORMA LUZ LOJERO VALENCIA
APODERADA LEGAL DEL PRD EN EL
ESTADO MÉXICO**

POR "EL PRESTADOR"



**GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
PRINTER DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.
RFC: **